

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210040800
AUTO No. 936

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación se evidencia que la parte demandada NELSY SANCHEZ, contestó la demanda el 1 de abril de 2022, es decir, dentro del término concedido para ello, pues su notificación se produjo el 3 de marzo de 2022.

Como en providencia anterior se tuvo por no contestada la demanda, se dejará sin efecto ese punto de la decisión.

En consecuencia se

DISPONE.

1. DEJAR SIN EFECTOS el punto 2 del auto 866 del 2 de mayo de 2022.
- 2.-TENGASE al Dr. **WILLIAM CHAMORRO MELO**, C.C. No. 16.704.894 de Cali, T.P. No. 49.169 del H.C.S de la Judicatura. como apoderado judicial de la señora NELSY SANCHEZ, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, dentro del cual propuso excepciones de fondo y previas. Si la parte demandada no ha reenviado el escrito a la parte demandante, surta esa diligencia en cumplimiento del decreto 806 de 2020.
- 4.- De las excepciones de fondo propuestas por la demandada, ordenase por secretaria darle trámite a la misma de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P.
- 5.-Surtise el trámite de la excepción previa, conforme al artículo 100 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ